

Expediente: 1548/21

Carátula: NAVARRO ROMINA BEATRIZ Y OTROS C/ VARELA JOSE OSCAR Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO XI

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 13/05/2023 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20341329478 - NAVARRO, ROMINA BEATRIZ-ACTOR

20341329478 - VALERA, ADRIANA DEL CARMEN-ACTOR

20341329478 - DIAZ, MIRIAN ISABEL-ACTOR

20341329478 - OLIVERA, LUIS MANUEL-ACTOR

20341329478 - QUINTEROS, DEBORA JANET-ACTOR

20341329478 - SANTILLAN, LAURA FABIANA-ACTOR

90000000000 - VARELA, JOSE OSCAR-DEMANDADO

20341329478 - TORINO, MARIA DEL CARMEN-ACTOR

20341329478 - ZAVALA, CARLA NATALIA-ACTOR

20341329478 - DAVID, ROSA ELIZABETH AMALIA-ACTOR

27170416959 - GUAYAL SA C II F Y A, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XI

ACTUACIONES N°: 1548/21



H103114415214

### JUICIO: NAVARRO ROMINA BEATRIZ Y OTROS c/ VARELA JOSE OSCAR Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1548/21.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de mayo del año 2023, mediante decreto del 09/05/23 se fijó audiencia del artículo 41 CPL para el día de la fecha a las 09:30 hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada N° 342/20 de la CSJT y siendo las 09:30 horas, en mi carácter de Secretaria Actuarial procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Previa exhibición de los DNI correspondientes y luego de verificar el correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes, hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: **Romina Beatriz Navarro**, DNI 37.091.616; **Carla Natalia Zabala**, DNI 34.226.836; **Rosa Elizabeth Amelia David**, DNI 29.835.594; **Adriana del Carmen Varela**, DNI 32.820.919; **Mirian Isabel Diaz**, DNI 28.416.820; **Debora Janet Quinteros**, DNI 39.727.418; **Maria del Carmen Torino**, DNI 31.549.069; **Luis Manuel Olivera**, DNI 29.087.107 y **Laura Fabiana Santillan**, DNI 32.687.107, actores en autos, quienes concurren sin revocar poder oportunamente conferido, asistidos por su letrado apoderado **Dr. Santiago Páez de la Torre**; la letrada apoderada de la firma demandada, **Dra. Carolina Armesto**; la Sra. Jueza titular de este juzgado, **Dra. Sandra Alicia González** y la suscripta, **Dra. Leticia Soledad Miqueleiz**. **Abierto el acto**, pongo en conocimiento de los presentes que esta audiencia podrá suspenderse o interrumpirse en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos, o en caso de entender que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencia y seguridad jurídica propia de cualquier acto judicial. Asimismo, hago saber a los intervinientes que deberán

posicionarse frente a la cámara de manera tal que pueda verse su rostro y deberán esperar que se les otorgue la palabra. Además, señalo que queda terminantemente prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio, simultáneamente o con posterioridad a la celebración del acto. En caso de incumplimiento, la Sra. Magistrada estará habilitada para aplicar las sanciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 9531 (actual CPCyC) supletorio al fuero. A continuación, les indico que el acto será grabado y que el acta de audiencia será firmada digitalmente, sirviendo de suficiente constancia de la realización de este acto procesal. **Acto seguido** la parte actora ratifica el convenio de pago de capital de condena adjuntado en fecha 09/05/23. A continuación y previa explicación de los alcances del convenio adjuntado que se les hiciera a los actores en cuanto implican dar por terminado el presente juicio en los términos de la referida presentación y la imposibilidad de continuar con el trámite de la causa conforme se encontraba con anterioridad al convenio presentado, los Sres. Navarro, Zabala, David, Varela, Diaz, Quinteros, Torino, Olivera y Santillán, manifiestan comprenderlos perfectamente, ratificándolos en todos sus términos por considerarse satisfechos en sus pretensiones con el pago de las sumas convenidas y la forma de pago estipulada. A tales efectos se hace constar que la Sra. Navarro Romina Beatriz percibirá la suma de \$739.235,58; la Sra. Zabala Carla Natalia percibirá la suma de \$1.233.911,48; la Sra. David Rosa Elizabeth Amelia percibirá la suma de \$1.020.085,62; la Sra. Varela Adriana del Carmen percibirá la suma de \$1.230.702,92; la Sra. Diaz Miriam Isabel percibirá la suma de \$998.077,69; la Sra. Quinteros Debora Janet percibirá la suma de \$571.625,71; la Sra. Torino Maria del Carmen percibirá la suma \$869.496,68; el Sr. Olivera Luis Manuel percibirá la suma de \$1.200.278,99 y la Sra. Santillán Laura Fabiana percibirá la suma de \$1.775.139,65. Asimismo, se les hace saber a los accionantes que, atento la forma de pago acordada (cuatro cuotas mensuales y consecutivas de \$2.891.566,29 las tres primeras y de \$963.855,45 la última de ellas), cada cuota que sea depositada será pagada prorrateándose entre cada trabajador según el monto de su crédito, por lo que cada uno de ellos solicita que una vez que sea depositada cada cuota se proceda a librar las correspondientes órdenes de pago para su cobro por ventanilla. Atento que existen costas a cargo de los trabajadores el letrado Páez de la Torre renuncia al cobro de los honorarios que deben ser soportados por los actores, prestando expresa conformidad con el libramiento de las órdenes de pago solicitadas, peticionando que las mismas sean libradas sin retenciones y libres de derecho por tratarse de créditos de carácter alimentario. Sin perjuicio de ello, se hace saber a los actores que se procederá a retener los aportes de ley a su cargo en las proporciones correspondientes a cada uno de ellos por el 30% de costas que se le impusieron en relación a los honorarios de su letrado apoderado de la última cuota a percibir. En su mérito, efectuados que fueran los depósitos pertinentes pase la causa a Prosecretaría a los fines del libramiento de las correspondientes órdenes de pago a cada actor, haciéndose constar que los mismos deberán ser libres de derechos y retenciones mediante oficio al Banco Macro para su cobro directo por ventanilla y que de la última cuota deberá retenerse el monto equivalente al 10% en concepto de aportes de ley aplicado sobre el 30% de los honorarios regulados al letrado Páez de la Torre. Acto seguido la letrada Armesto manifiesta que se encuentra comprendida dentro de lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 5480 en relación a su mandante, por lo que los honorarios regulados no serán percibidos, haciéndose cargo su representado del 18% correspondiente a los aportes de ley sobre dichos honorarios regulados. Asimismo, la letrada apoderada de la parte demandada manifiesta que la primera cuota será abonada en el plazo de 48 hs a contar a partir de la homologación del convenio celebrado, manteniéndose la fecha estipulada para las restantes cuotas (los días 10 de cada mes).

**Oído lo cual la Sra. Magistrada resuelve: I)** Tengo presente la ratificación personal del convenio de pago de condena en cuotas efectuado por los actores en este acto. **II)** En su mérito, atento el estado procesal de la causa, dispongo **HOMOLOGAR el presente convenio de pago de capital de condena en cuotas**, el que deberá formar parte de la presente resolutive. **III)** Imprimir a la presente

resolutiva el carácter previsto en el artículo 144 y concordantes del CPL. **IV)** Efectuados que fueran los depósitos de cada cuota convenida pase la causa a Prosecretaría para el libramiento de las correspondientes órdenes de pago para su cobro por ventanilla del Banco Macro para cada uno de los actores. Atento lo manifestado por el letrado apoderado de la parte actora, deberá retenerse y ordenarse la transferencia de los fondos correspondientes al 10% de las costas a cargo de los actores con el cobro de la última cuota convenida. **V)** Tener presente la forma de pago acordada entre el letrado Páez de la Torre y la demandada para el pago de los honorarios a cargo de la demandada. Tener presente la renuncia al cobro de los honorarios a cargo de los actores formulados por el letrado Páez de la Torre. Tener presente lo manifestado por la letrada Armesto respecto a encontrarse comprendida dentro de los alcances del art. 4 de la Ley 5480 en relación a su cliente y la renuncia al cobro de los honorarios regulados. Atento lo solicitado en la penúltima cláusula del convenio presentado se hace saber a los letrados que los aportes de ley deberán ser acreditados hasta el día 10 del mes de septiembre del corriente año bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar dicha circunstancia a la Caja Previsional. **VI)** Finalmente, atento el estado de la causa y la ratificación formulada, dispongo que a través de secretaría se practique Planilla Fiscal en las proporciones establecidas en la sentencia definitiva de fecha 21/04/23. Con lo que, siendo hs. 10:10 termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. LSM 1548/21

**Actuación firmada en fecha 12/05/2023**

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:

CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.